

**EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:**

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 11 de Abril de 2024**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	LHR-11491	PERSONAS INDETERMINADAS	210-7719	20/11/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. LHR-11491"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	<b>SI</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	05 DÍAS

Elaboró: Valeria Andrea Correa Duran-GGN



**AYDEE PEÑA GUTIERREZ**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

**República de Colombia**



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. [] RES-210-7719**  
**( []) 20/11/2023**

*“Por medio de la cual se da por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LHR-11491**”*

**LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *“ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional”, “Administrar el catastro minero y el registro minero nacional”* y *“Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión”*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2020, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *“Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones*

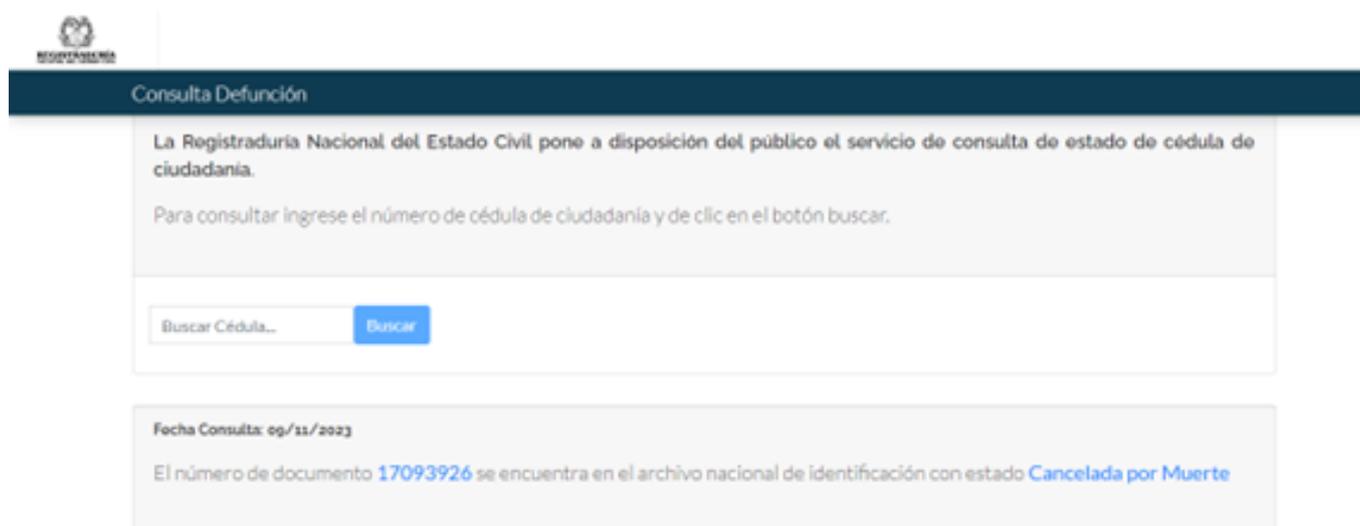
que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 “Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería”, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

## ANTECEDENTES

Que el proponente **FRANCISCO JULIAN VELASQUEZ SANTOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17093926, radicó el día **27/AGO/2010**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CAOLÍN, CAOLIN, ARCILLAS**, ubicado en el municipio de **CAICEDONIA** departamento de **Valle del Cauca**, a la cual le correspondió el expediente No. **LHR-11491**.

Que una vez verificado el número de identificación del proponente en el Grupo de Atención e información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se logro verificar que el señor **FRANCISCO JULIAN VELASQUEZ SANTOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17093926 falleció.



GOBIERNO NACIONAL

### Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar Cédula...

Fecha Consulta: 09/11/2023

El número de documento **17093926** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Cancelada por Muerte**

Que el día 09 de noviembre de 2023, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión No. **LHR-11491**, donde en aras de garantizar los principios de celeridad y debido proceso que deben regir a todas las actuaciones administrativas, se determinó que es procedente dar por terminado el presente trámite con ocasión del deceso del señor **FRANCISCO JULIAN VELASQUEZ SANTOS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17093926.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 9 de la Ley 57 de 1887 establece:

*“Artículo 9. La existencia de las personas termina con la muerte”. (Subrayado y negrillas fuera de texto)*

Bajo este parámetro, el proponente fallecido pierde su capacidad de ser titular de derechos u obligaciones, motivo por el cual, no es susceptible de ser otorgado un contrato de concesión minera.

Ahora bien, es necesario advertir que la propuesta mientras se encuentre en trámite no implica la obligación frente a la entidad de celebrar efectivamente el contrato, tal como lo señala el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, que dispone:

*“Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Además, no es procedente la aplicación de la figura jurídica de la subrogación para el trámite de las propuestas de contrato de concesión, al no contar con un título minero.

Que por otra parte, frente a la demostración del estado civil de las personas, el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, establece:

*“Artículo 105. Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.”*

Que con fundamento en las disposiciones anteriormente citadas, al no ser posible continuar con la presente actuación administrativa por comprobarse el fallecimiento del señor **FRANCISCO JULIAN VELASQUEZ SANTOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17093926** Certificado expedido por el Grupo de Atención e información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 09 de noviembre de 2023, se procederá a dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LHR-11491**.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto, la Gerencia de Contratación Minera

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dar por terminado el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LHR-11491**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publíquese la presente Resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro

de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



JULIETH MARIANNE LAGADO ENDEMANN  
Gerente de Contratación y Titulación